

RESOLUCIÓN

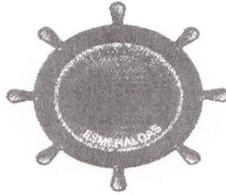
En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el N° 003/08

LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO DE ESMERALDAS

C O N S I D E R A N D O:

- ✓ Que en el capítulo I numeral 1.1 Objeto, del Reglamento de Operaciones del Terminal Petrolero de Balao aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje, se determina la competencia de la Superintendencia para regular procedimientos operacionales y administrativos que deben ser observados por personas naturales o jurídicas que realizan cualquier tipo de maniobra o servicio en su jurisdicción.
- ✓ Que en el Capítulo II Numeral 2.2 Operaciones Marítimas del Reglamento de Operaciones, se autoriza la ejecución de operaciones de carga y descarga de refinados en el Terminal Marítimo de la Refinería Estatal Ecuatoriana. (TEPRE)
- ✓ Que en el Capítulo IV Numeral 4.25 Normas complementarias de seguridad marítima para buques en operativos en las monoboyas y TEPRE del Reglamento de Operaciones, se dispone que el personal que labora en el Área Marítima del Terminal Petrolero deberá estar debidamente calificado y cumplirá con las exigencias de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima;
- ✓ Que mediante las siguientes comunicaciones: Oficio N° 05-224-REE-SPE-PRO-OP-TM-2005 del 26 de febrero 2005, el Superintendente General de la Refinería de Esmeraldas (TEPRE); con Oficio S/N del 10 de marzo del 2005, el Gerente del Terminal Marítimo de OCP y con Oficio N° 004-OTB-2006 del 07 de enero del 2006 el Superintendente del Terminal Marítimo de Balao (SOTE), establecieron las características técnicas y capacidades de las facilidades off shore de cada uno de sus terminales.
- ✓ Que el OCP y SOTE mantienen partidas de amarradores entrenados por cada uno de sus terminales, los cuales complementan las tareas a bordo de los tanqueros durante el amarre y desamarre, en sus respectivas monoboyas.
- ✓ Que uno de los requisitos de los tanqueros para realizar operativos en el TEPRE, es disponer de personal calificado para maniobrar sus tiras de amarre, permitiendo que los mismos sean expeditos y seguros.
- ✓ Que se ha detectado que los tanqueros que ingresan al TEPRE, al incorporar nuevas tecnologías en su construcción han reducido visiblemente la Dotación Mínima de Seguridad abordó, lo cual dificulta la ejecución de las maniobras de amarre y desamarre en el TEPRE, incumpliendo con el número del personal requerido para ejecutar esta maniobra.

FHR/Natasha



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el N° 003/08

LA SUPERINTENDENCIA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO DE ESMERALDAS

- ✓ En virtud de los considerandos expuestos, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le competen;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA LAS MANIOBRAS DE AMARRE Y DESAMARRE EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE LA REFINERÍA ESTATAL DE ESMERALDAS (TEPRE)

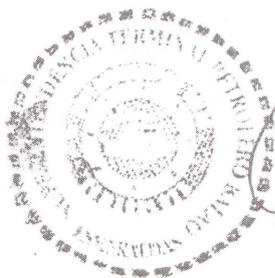
Art. 1 Las Agencias Marítimas serán las encargadas de coordinar con el Capitán del tanquero, las necesidades de personal que deberán ser suministradas por el TEPRE, previo a su arribo a la jurisdicción de la Superintendencia de Balao

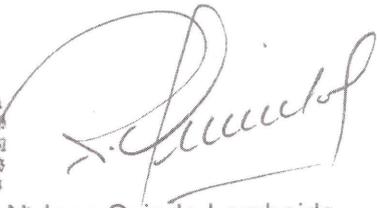
Art. 2 El TEPRE dispondrá de una cuadrilla de amarradores calificados, a fin de atender los requerimientos del tanquero durante las maniobras de amarre y desamarre al cuadrilátero de boyas.

Art. 3 Notificar el contenido de la presente Resolución al TEPRE, y a las Agencias Navieras que atienden estos servicios a este Terminal Marítimo;

Art. 4 De la ejecución de la presente Resolución encargase al Intendente de Contaminación Marítima.

Dado en las Oficinas del Superintendente del Terminal Petrolero de Balao, en Esmeraldas, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.-
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.-




Nelson Oviedo Lombeida
CAPITÁN NAVIO - SP
SUPERINTENDENTE